MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

RESOL CADUCIDAD 5134-2016 (NUMERAL 1)



SUSPENDE EJECUCION DE LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5134 DE 2016, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA PENDIENTE LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS QUE INDICA.

VALPARAISO, - 3 NOV. 2016

R. EX. Nº 3296

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría mediante C.I. SUBPESCA Nº 11158, Nº 11475, Nº 12094, Nº 12416, Nº 12502, Nº 12503 y Nº 12504, todos de 2016; la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 5134 de 30 de junio de 2016, modificada por la Resolución Exenta Nº 8451 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.–Que mediante Resolución Exenta Nº 5134 de 2016, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por las causales indicadas en ella.

3.– Que mediante C.I. SUBPESCA citados en Visto, se presentaron reclamaciones, contempladas en el artículo 55 inciso 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de impugnar la resolución Nº 5134 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

4.- Que conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, "Los actos administrativos gozan de una presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, autorizando su ejecución de oficio por la autoridad administrativa, salvo que mediare una orden de suspensión dispuesta por la autoridad administrativa dentro del procedimiento impugnatorio o por el juez, conociendo por la vía jurisdiccional".

5.– Que conforme lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Nº 19.880, "la interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado". En su inciso 2º agrega el legislador "con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviere, en caso de acogerse el recurso."

6.– Que, según consta en antecedentes de las reclamaciones presentadas respecto de la resolución impugnada concurren los requisitos necesarios para proceder a suspender los efectos del acto impugnado.

7.- Que, en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde suspender parcialmente los efectos de la Resolución Exenta Nº 5134 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1. SUSPENDANSE parcialmente los efectos de la Resolución Exenta Nº 5134 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por las causales que en su Resuelvo Nº 1.- se indican, sólo respecto de los recurrentes que interpusieron las reclamaciones mediante C.I. SUBPESCA Nº 11158, Nº 11475, Nº 12094, Nº 12416, Nº 12502, Nº 12503 y Nº 12504, todos de 2016, y mientras se encuentre pendiente su tramitación, conforme lo dispuesto en los artículos 3º y 57 de la Ley Nº 19.880.

Nombre	R.U.T.	NAVE	MATRICULA	RPA
Robinson Iván Ardiles Videla	11.439.383-5	ARIEL	2177	954192
Juan Carlos Maldonado Mansilla	10.836.782-2	CHUKAKU	1785	924063
Ximena del Carmen Box Merino	11.882.886-0	SOL NACIENTE	889	922445
Julio Bernardino Nain Nain	8.727.937-5	JESUS MARIA	1162	950318
José Raúl Huinao Vargas	12.762.011-3	SANTA VALENTINA	943	918523
Fermín Ruben Pradines Rodriguez	6.239.440-4	CALEUCHE	397	12558
José Wilson Astudillo Figueroa	5.674.789-3	CHITARA II	185	957618

2. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría y todas sus Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura.

ANŌTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÎNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

RAUE SUNICO GALDAMES

Subsecretario De Pesca y Acuicultura